



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42464

DEL ESTADO

Ejemplar, 60 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MARTES, 6 DE ENERO DE 1942

NUM. 6

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de diciembre de 1941 por la que se prorroga durante el año 1942 la vigencia de la de 9 de marzo de 1940, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.—Página 92.

Otra de 6 de diciembre de 1941 por la que se reorganizan los Escalafones de los Ingenieros Agrónomos y de Montes, de los Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes.—Páginas 92 a 94.

Otra de 6 de diciembre de 1941 por la que se incluye en el artículo 61 de la de Accidentes del trabajo la supresión del acto de conciliación y los juicios de árbitros y amigables componedores en materia de accidentes del trabajo.—Páginas 94 y 95.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de diciembre de 1941 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior de Montes a don Juan Francisco Sanz López.—Página 95.

Otro de 18 de diciembre de 1941 por el que se nombra Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes a don Tomás de Villanueva y Aldaz, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 95.

Otro de 18 de diciembre de 1941 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Manuel Aulló y Costilla.—Página 96.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 2 de enero de 1942 por la que se nombran con carácter interino Porteros tercero de los Ministerios Civiles a los aspirantes a ingreso que se relacionan.—Página 96.

MINISTERIO DEL EJERCITO

VACANTES.—Ordenes de 2 de enero de 1942 por las que se anuncian las vacantes que se relacionan, para el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.—Página 97.

Destinos.—Orden de 2 de enero de 1942 por la que se designan para el cargo de Delegados de la Autoridad Militar para la Defensa Pasiva de las plazas que se indican, a los Jefes de la Escala Complementaria que se relacionan.—Página 97.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de diciembre de 1941 por la que se nombran Oficiales de Administración Civil de primera clase de este Departamento a los Oficiales segundos a extinguir del mismo, procedentes del Cuerpo de Correos, don José Calatayud García, don Emilio Valderrábano Samitier y don Fernando Senra Bernárdez.—Páginas 97 y 98.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de diciembre de 1941 por la que se anula otra de 6 del mismo mes y año, referente a designación del Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer la cátedra de «Preparatorio de colorido», de la Escuela Central de Bellas Artes de Madrid, y nombrando nuevo Tribunal.—Páginas 98 y 99.

Otra de 30 de diciembre de 1941 por la que se aprueba la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela «Ramiro Ledesma», de Formación Profesional Obrera.—Página 99.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de diciembre de 1941 por la que se modifican los artículos segundo y noveno de la de 2 de febrero de 1940 sobre subsidio de vejez.—Página 99.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de diciembre de 1941.—Páginas 100 a 106.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comunicaciones Marítimas.—Autorizando a «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.», para establecer un astillero en la ría de La Coruña para construcción y reparación de buques.—Página 105.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se mencionan.—Páginas 105 y 106.

Tribunal de oposición a Cátedra de Inglés vacante en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Bilbao, Coruña, Granada, Almería, Ciudad Real, León, Vigo, Murcia y Cartagena.—Referente al Cuestionario y a la fecha, hora y local en que darán comienzo los ejercicios para dichas oposiciones.—Página 106.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 119 a 134.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se prorroga durante el año 1942 la vigencia de la de 9 de marzo de 1940, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.

No habiéndose liquidado aún en su totalidad las obligaciones que motivaron la aprobación de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga durante el año mil novecientos cuarenta y dos la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, sin que ello modifique las disposiciones hasta el presente dictadas para su ejecución.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se reorganizan los Escalafones de los Ingenieros Agrónomos y de Montes, de los Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes.

Desde la creación de los Cuerpos de Ingenieros de Montes y Agrónomos y el de los Peritos y Ayudantes de tales especialidades de la Ingeniería, son muchas las disposiciones que se han dictado para regular la situación administrativa del personal que los forman, siendo la última la que lleva fecha cuatro de junio pasado y se refiere exclusivamente a los Ingenieros y Ayudantes de Montes.

Tal variedad de preceptos, dictados para adaptar el personal a las modalidades de los nuevos servicios que se han ido creando, aconseja la revisión de los mismos para recogerlos, con las modificaciones que la experiencia y las conveniencias actuales demandan, en una sola disposición que resuma y defina todas las situaciones, con los derechos a ellas inherentes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ingenieros Agrónomos y de Montes y los Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes, pertenecientes a los Cuerpos respectivos, constituirán en cada uno de ellos un Escalafón, que será formado por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Agricultura.

El ingreso en los Escalafones generales aludidos se regulará por las disposiciones vigentes, sin que puedan considerarse incluidos en aquéllos, aún cuando presten sus servicios al Estado en Centros y Dependencias ministeriales, los Ingenieros, Peritos y Ayudantes que se encuentren en expectación de ingreso.

Artículo segundo.—Los funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros de Montes y Agrónomos y los de Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

Primera.—En servicio activo.

Segunda.—En expectación de destino.

Tercera.—Supernumerarios.

Cuarta.—Supernumerarios en activo; y

Quinta.—Excedentes forzosos.

Artículo tercero.—Estarán en servicio activo los funcionarios de los Cuerpos antes citados que desempeñen servicios oficiales en las Direcciones Generales de Ganadería, Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial; los que los presten en la Dirección General de Colonización, en los cargos que se señalan en el artículo sexto de esta Ley, así como los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas que es-

tén afectos al Catastro de la Riqueza Rústica en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto.—Serán considerados en expectación de destino aquellos Ingenieros, Peritos y Ayudantes pertenecientes a los respectivos Escalafones, que al cesar en los cargos que desempeñen en servicios oficiales, bien por modificación de plantillas o por otras causas ajenas a su voluntad, no puedan cubrir vacantes en las plantillas del personal en servicio activo por no existir en ellas la correspondiente a su categoría, o por conveniencias del servicio.

Los que se encuentren en esta situación, y en tanto persista, percibirán sus haberes con cargo al Presupuesto del Ministerio u Organismo a que estuviesen afectos, hasta el momento en que se produzca la primera vacante que les permita ingresar en el servicio activo.

Artículo quinto.—Los Ingenieros, Peritos y Ayudantes que, a petición propia, se retiren temporalmente del servicio del Estado para dedicarse a otras actividades, serán declarados supernumerarios sin sueldo, pero continuarán figurando en el Escalafón general sin número y en el lugar correspondiente, sin que se interrumpa el movimiento de ascensos a que tenga derecho.

Artículo sexto.—Quedarán en situación de supernumerarios en activo los Ingenieros, Peritos y Ayudantes, pertenecientes a los Escalafones generales de sus Cuerpos respectivos, que ejerzan actualmente o pasen en lo sucesivo a ejercer sus funciones en servicios especiales de otros Ministerios o en Organismos del Ministerio de Agricultura que tengan para pago de su personal presupuestos independientes de los de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Ganadería, Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, salvo los Jefes de Sección y el Vicesecretario técnico de la Dirección General de Colonización, que continuarán en servicio activo si no tuvieren otra situación al ser nombrados.

La situación de supernumerarios en activo, decretada por el Ministerio de Agricultura para cada caso, concede a los funcionarios los derechos de continuar figurando en su sitio en el Escalafón de precedencia, pero sin número; ascendiendo dentro de su clase y categoría, y de unas categorías a otras, con todos los derechos activos y pasivos que les corresponda como si estuvieran en «servicio activo», aun cuando sus sueldos no figuren explícitamente en los Presupuestos Generales de la Nación.

Tales funcionarios podrán reintegrarse al servicio activo siempre que exista vacante de su categoría, la que tendrán derecho preferente a ocupar sin someterse a los turnos reglamentarios, así como a ocupar la primera vacante que ocurra en el sitio o destino en donde se encontraba al pasar a esta situación, siempre que lo pidan los interesados. Para solicitar el reingreso no será preciso el previo cese de su destino, el cual se producirá después de haberse concedido el reingreso solicitado y con fecha anterior a la de toma de posesión de su destino en activo.

Los funcionarios que se hallaren pendientes de ingreso en el Cuerpo tendrán los mismos derechos que quedan expuestos en este artículo, desde el día que les corresponda ingresar en sus Escalafones respectivos.

Al declararse por el Ministerio de Agricultura la situación de supernumerario en activo de los funcionarios, se consignará la fecha de toma de posesión del cargo o servicio que motiva dicha declaración; añadiéndose la fecha del cese cuando el funcionario se haya reintegrado al «servicio activo» o haya pasado a otra situación.

Artículo séptimo.—La situación de excedente forzoso será la que corresponda a los Ingenieros, Peritos y Ayudantes que, encontrándose en «servicio activo» o «supernumerarios en activo», pasen a ejercer cargos públicos de elección o de libre nombramiento del Gobierno, para los que se defina tal situación en las disposiciones vigentes, conservando todos los derechos que éstas les concedan.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para disponer por Orden ministerial la obligatoriedad de ingresar al «servicio activo» del Estado de todos los Ingenieros, Peritos y Ayudantes que se encuentren en la situación de supernumerarios, aun cuando no hiciera un año que estuviesen en tal situación. En la Orden ministerial se fijarán las normas con arreglo a las cuales se hará la incorporación, dentro de cada categoría.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se ordena en la presente Ley, y de un modo especial a los efectos del exacto cumplimiento del párrafo segundo del artículo sexto de ella, quedan modificados los artículos quinto, octavo, quince, veintidós, veintitrés y veinticuatro y concordantes del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos vein-

tisés, en el sentido de que el tiempo que los Ingenieros y Ayudantes de Montes, Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas estén en la situación de supernumerarios en activo será abonable a los efectos de jubilación, retiro y pensiones en favor de sus familias.

Artículo transitorio.—Los Ingenieros, Peritos y Ayudantes que presten sus servicios en las Confederaciones Hidrográficas reguladas por el Real Decreto-Ley de cinco de marzo de mil novecientos veintiséis y demás disposiciones vigentes, y los que prestan sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con el artículo veintiséis del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno continuarán en la situación de supernumerarios en activo con todos los derechos que concede la Ley.

A los Ingenieros y Ayudantes de Montes destinados al servicio en el Catastro del Ministerio de Hacienda no se les podrá dejar en situación de supernumerario en activo sin una disposición previa de dicho Ministerio concediendo la reciprocidad de destinos en las mismas condiciones para pasar de uno a otro escalafón que desde la promulgación de esta Ley se efectuará con arreglo a las mismas normas

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se incluye en el artículo 61 de la de Accidentes del trabajo la supresión del acto de conciliación y los juicios de árbitros y amigables componedores en materia de accidentes del trabajo.

Es preocupación esencial del Nuevo Estado, consignada en el Fuero del Trabajo como norma indeclinable a seguir en materia de política social, la protección jurídica del trabajador. Esta protección no consiste sólo en garantizarle los beneficios que le otorga la legislación laboral, ni en incrementar los existentes con nuevas disposiciones, en lo que nunca ha de ser remiso el Poder público, sino en impedir que el propio trabajador se avenga, acuciado por la necesidad, a renunciar parte de dichos beneficios.

La tutela estatal así concebida, es no sólo necesaria, sino absolutamente inexcusable en materia de accidentes del trabajo, ya que, sin duda alguna, en la órbita de las relaciones de trabajo el accidente determina en el trabajador el momento más propicio para aceptar del empresario o entidad aseguradora cualquier pacto o convenio que reduzca en mayor o menor cuantía sus derechos. Y aunque el artículo sesenta y uno de la Ley de Accidentes del trabajo declara nulos los pactos que de algún modo impliquen renuncia a los beneficios establecidos en dichas disposiciones, la realidad es que se vienen concertando tales pactos lesivos para el trabajador, dándole frecuentemente una indiscutible apariencia legal a través, en algunos casos, de los actos de conciliación que se celebran preceptivamente ante las Magistraturas de Trabajo como trámite integrante de toda reclamación judicial o en transacciones realizadas en los juicios de árbitros y de amigables componedores regulados por el Título quinto del Libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil; sin que hayan sido suficientes a impedir tales transgresiones de la legislación de accidentes ni el Decreto de trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro que prohibía en trámites conciliatorios convenios que disminuyesen las indemnizaciones que a los obreros o a sus derechohabientes correspondan con arreglo a la Ley, ni el de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, que inspirado asimismo en que no hubiese nunca transacciones ni renunciaciones de acción y de derechos en esta materia, obligaba a poner en conocimiento de la Caja Nacional, los acuerdos de someter el asunto a la resolución de árbitros o amigables componedores, a fin de que dicho organismo pudiese emitir informe para ilustración del árbitro o componedor, quienes, en todo caso, debían dar cuenta a la Caja Nacional del laudo en cuestión, para que pudiese formular el oportuno recurso de casación.

La timidez con que uno y otro Decreto trataron el problema, constituye, indudablemente, la causa de su inutilidad e ineficacia, puesto que, no obstante la existencia de tales preceptos, se sigue contraviniendo con grave perjuicio para los trabajadores accidentados o sus derechohabientes la legislación que les ampara.

Para impedir las mencionadas transgresiones y lograr que las prevenciones contenidas en la Ley

de Accidentes del Trabajo tengan la debida efectividad en la práctica, se hace preciso suprimir el acto de conciliación en toda reclamación por accidente del trabajo, así como todo acuerdo entre trabajador y empresario o entidad aseguradora de someter los asuntos sobre esta materia a los juicios de árbitros o de amigables componedores, a cuyo efecto procede consignarlo expresamente en el artículo sesenta y uno de dicha Ley.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo sesenta y uno de la Ley de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo sesenta y uno.—Serán nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de las disposiciones de esta Ley y todo pacto, convenio o contrato contrario a ellas, en cualquiera que fuera la época y la forma en que se realicen; quedando prohibidos expresamente los actos de conciliación y juicios de árbitros y amigables componedores sobre las cuestiones que se susciten entre trabajadores y empresario o entre aquéllos y entidades aseguradoras sobre los beneficios que concede a los primeros la legislación de accidentes del trabajo.»

Artículo segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de diciembre de 1941 por el que se nombra presidente del Consejo Superior de Montes a don Juan Francisco Sanz López.

Resultando vacante la plaza de Presidente del Consejo Superior de Montes, con el haber anual de veintidós mil pesetas, por separación de don Enrique Mackay y Monteverde, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en la Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta, Decretos de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala y con la antigüedad de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno a don Juan Francisco Sanz López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ
DE HEREDIA

DECRETO de 18 de diciembre de 1941, por el que se nombra Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes a don Tomás de Villanueva y Aldaz, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, con el haber anual de veinte mil pesetas, por ascenso en siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno de don Juan Francisco Sanz López, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en la Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta, Decretos de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala y con la antigüedad de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno a don Tomás de Villanueva y Aldaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ
DE HEREDIA

DECRETO de 18 de diciembre de 1941 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Manuel Aulló y Costilla.

Resultando vacante una plaza de Inspector General del Cuerpo de Ingeniero de Montes, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por ascenso, con antigüedad de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, de don Tomás de Villanueva y Aldaz, a propuesta del Ministro de Agricultura y de conformidad con lo establecido en los Decretos de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala y con la antigüedad de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno a don Manuel Aulló y Costilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ
DE HEREDIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de enero de 1942 por la que se nombran, con carácter interino, Porteros terceros de los Ministerios Civiles a los Aspirantes a ingreso que se relacionan.

Ilmos. Sres.: En uso de la facultad que otorga el artículo tercero de la Ley de 4 de junio de 1940 y previa justificación de la inexcusable urgencia de atender dentro de los límites imprescindibles el servicio subalterno del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de Estado y Audiencia Territorial de Madrid, y cumplido el requi-

sito prevenido en el párrafo segundo del citado precepto legal;

Esta Presidencia se ha servido nombrar, con carácter interino, Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los Aspirantes a ingreso que figuran en la relación que a continuación se inserta, destinándoles, a los Centros que se indican, en los que se presentarán a tomar posesión dentro del plazo de treinta días, transcurrido el cual sin efectuarlo se entenderá que renuncian a su destino, según preceptúa el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior.

El número que, en su día, ocupen los interesados en el Escalafón será el que les corresponda con arreglo al

puesto que se les asigne al resolverse el concurso convocado para ingreso en el Cuerpo, en el que disfrutarán la antigüedad desde la fecha de la Orden que les confirme en sus cargos.

Por los Ministerios correspondientes se expedirán los títulos a los interesados, los cuales percibirán sus haberes con cargo al crédito consignado para el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, en la Sección primera del Presupuesto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretario de esta Presidencia, de Justicia y Ordenador Central de Pagos.

Relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a que se refiere la Orden anterior, que son nombrados con carácter interino Porteros terceros

NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto	Centro a que se destina
D. José Baztán Elizalde	Alférez provisional	Consejo de Estado.
D. Antolín Izquierdo Romo	Sargento provisional	Consejo de Estado.
D. Eusebio Tierra Lafuente	Sargento provisional	Consejo de Estado.
D. Dimas Escuadra Pérez	Sargento provisional	Tribunal Supremo.
D. Braulio Muñoz López	Sargento provisional	Tribunal Supremo.
D. Julio Sánchez González	Sargento provisional	Tribunal Supremo.
D. Mariano Lázaro Fernández	Sargento provisional	Tribunal Supremo.
D. Juan Polo Garrudo	Sargento provisional	Tribunal Supremo.
D. José Salamanca Blesa	Sargento provisional	Audiencia Territorial de Madrid.
D. Miguel Rodríguez Nuñez	Sargento provisional	Audiencia Territorial de Madrid.
D. Fermín Negrodo Ranz	Sargento provisional	Audiencia Territorial de Madrid.
D. Mariano Martín Martínez	Sargento provisional	Audiencia Territorial de Madrid.
D. Juan García Moral	Sargento provisional	Audiencia Territorial de Madrid.
D. Marciano Fernández Fernández ...	Sargento provisional	Audiencia Territorial de Madrid.
D. Angel Escribano García	Sargento provisional	Audiencia Territorial de Madrid.
D. Feliciano Tenorio Moreno	Sargento provisional	Audiencia Territorial de Madrid.
D. Asensio Anta Guillamón	Sargento provisional	Audiencia Territorial de Madrid.
D. Diego González Valderrama	Sargento provisional	Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

VACANTES

ORDENES de 2 de enero de 1942 por las que se anuncian las vacantes que se relacionan para el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Se anuncian, para ser cubiertas por provisión normal, las vacantes existentes en la 5.ª Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas que a continuación se relacionan:

Intendencia

Una de Capitán (puede ser Teniente en plaza de Capitán).

Una de Auxiliar de Intendencia (puede ser Auxiliar administrativo del C. A. S. E.).

Sanidad Militar

Una de Capitán Médico (puede ser Teniente Médico).

Los peticionarios dirigirán sus papeletas a la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Plaza de Salamanca, 11, Madrid), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», pudiendo solicitar de dicha Jefatura cuantos informes precisen sobre el destino.

Madrid, 2 de enero de 1942.

VARELA

Para organizar la 6.ª Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, se anuncian las vacantes relacionadas a continuación, que serán cubiertas por el turno que se indica:

Cualquier Arma o Cuerpo

Un Capitán, Jefe de un Batallón de Penados (elección).

Dos Tenientes y cuatro Sargentos, para el mismo (provisión normal).

Ingenieros

Un Capitán, Jefe de los Servicios de Ingenieros (elección).

Dos Sargentos (provisión normal).

Intendencia

Un Auxiliar de Intendencia (puede ser Auxiliar administrativo del C. A. S. E. (provisión normal).

Dos Sargentos (provisión normal).

Sanidad Militar

Un Sargento (provisión normal).

Cuerpo Eclesiástico

Un Capellán primero (provisión normal).

Los peticionarios dirigirán sus instancias o papeletas a la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Plaza de Salamanca, número 11, Madrid), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», pudiendo solicitar de dicha Jefatura cuantos informes precisen sobre el destino.

Madrid, 2 de enero de 1942.

VARELA

Destinos

ORDEN de 2 de enero de 1942 por la que se designan para el cargo de Delegados de la Autoridad Militar, para la Defensa Pasiva de las plazas que se indican, los Jefes de la Escala complementaria que se relacionan.

He designado, como resultado del concurso anunciado por Orden de 6 de noviembre último (D. O. número 252), para el cargo de Delegados de la Autoridad Militar para la Defensa Pasiva en las plazas que se indican, que desempeñarán sin perjuicio de sus actuales destinos o de los que siendo compatibles puedan adjudicárseles en el lugar de su residencia, a los Jefes de la Escala Complementaria que a continuación se relacionan:

Infantería

Coronel don Servando Andréu Guerrero, para la de Zaragoza, actualmente disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Teniente Coronel don Mario Quintas Galiana, para la de Vigo, actualmente Juez en la octava Región Militar.

Otro, don Luis Miranda Núñez, para la de Santa Cruz de Tenerife, actualmente Juez en la Capitanía General de Canarias.

Otro, don José Ozalla y Menéndez Valdés, para la de Bilbao, actualmente en la Auditoría provisional de Vizcaya.

Artillería

Coronel don Carlos Ollero Sierra, para la de Sevilla, actualmente Juez en la segunda Región Militar.

Otro, don José Sánchez de la Cavallería, para la de Madrid, actualmente Juez en la primera Región Militar.

Ingenieros

Coronel don Ignacio de la Cuadra Mas, para la de Valencia, actualmente agregado a la Comandancia de Ingenieros de la tercera Región Militar.

Otro, don José Molla Noguero, para la de Ceuta, actualmente agregado a la Jefatura de Ingenieros del Ejército de Marruecos.

Madrid, 2 de enero de 1942.

VARELA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 por la que se nombran Oficiales de Administración Civil de primera clase de este Departamento, a los Oficiales segundos a extinguir del mismo, procedentes del Cuerpo de Correos, don José Calatayud García, don Emilio Valderrábano Samitier y don Fernando Senra Bernárdez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Calatayud García, don Emilio Valderrábano Samitier y don Fernando Senra Bernárdez, Oficiales segundos a extinguir de este Ministerio, procedentes del Cuerpo de Correos, en súplica de que se les incorpore al Escalafón del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, ocupando los últimos lugares del mismo;

Resultando que por Real Decreto de 8 de agosto de 1922 y habiendo sido disuelto el Cuerpo de Correos, con motivo de la huelga revolucionaria que el mismo planteó en aquel año, fué anunciado el oportuno concurso para proveer las plazas que resultaron vacantes, al cual acudieron, con otros más, los firmantes de la instancia, quienes, por reunir las condiciones establecidas en la convocatoria, ingresaron en el Escalafón del citado Cuerpo de Correos, con la categoría de Oficiales segundos, expidiéndoseles el correspondiente título con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918;

Resultando que los referidos funcionarios vinieron figurando con dicha categoría de Oficiales de segunda clase sin interrupción alguna, en el Escalafón del mencionado Cuerpo de Correos hasta el 31 de mayo de 1931 en que, declarados cesantes por virtud de lo dispuesto en el Decreto de 14 de mayo de dicho año, que consideró nulo y sin valor y efecto legal el Real Decreto de 8 de agosto de 1922, pasaron a integrar una escalilla a extinguir dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el carácter de funcionarios interinos;

Resultando que por Decreto de 16 de diciembre de 1932, el citado personal de Oficiales dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros,

causó baja en la misma, y pasó a depender, para todos los efectos, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, donde continuó prestando sus servicios hasta que, desglosado este Departamento, en Ministerio de Agricultura y Ministerio de Industria y Comercio, quedaron en el primero alguno de dichos funcionarios, pasando al segundo los firmantes de la instancia, con la misma categoría de Oficiales segundos a extinguir, que en la actualidad conservan, en unión de don Luis Armiñán y don Manuel Hernández, de la misma procedencia que ellos, si bien éstos lo hicieron con la de Oficiales de Administración de primera clase, por haber ejercitado en su día el derecho de opción que, por venir figurando en concepto de agregados, estableció a su favor el Decreto sobre reorganización de servicios del citado Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de febrero de 1932;

Resultando que con fecha 2 de diciembre de 1941, los señores Calatayud, Valderrábano y Senra formulan instancia con la súplica de que del mismo modo que la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre último, cuya copia acompañan, dispone que sus compañeros en igualdad de condiciones administrativas prestaban servicios en dicho Ministerio, ingresen en el Escalafón del mismo, se les conceda a ellos el ingreso en el de este Departamento, pasando a formar parte, ocupando los últimos lugares, de la Escala Técnica de Administración Civil;

Considerando que si bien es cierto que el apartado f) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 determina que el ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil se efectuará previa oposición, a la que podrán concurrir los que ostenten Título facultativo de enseñanza superior, hay que tener presente que este precepto legal no pudo ser tenido en cuenta en aquellas circunstancias verdaderamente difíciles, en que el Poder público se encontró, teniendo que hacer frente a una huelga de carácter revolucionario, lo que justifica plenamente la adopción de medidas excepcionales, de las que tuvo este carácter el Decreto de 8 de agosto de 1922, que al propio tiempo que decretó la disolución del Cuerpo que dió origen a la subversión, anunció la convocatoria de un concurso para cubrir las plazas vacantes, al cual se acogieron los señores Calatayud, Valderrábano y Senra, que ostentaban título facultativo y reunían asimismo las demás condiciones exigidas, legañzándose así su situación, y creándose después a favor de los mismos una

situación jurídica como funcionarios Técnico-administrativos, que se ha consolidado y es firme, por no haberse interpuesto contra ella en tiempo y forma recurso alguno;

Considerando que justificada así la legalidad de sus nombramientos y la consolidación posterior de sus derechos, es obligada consecuencia acceder a la solicitud que formulan, concediéndoles el ingreso en el Escalafón Técnico-administrativo de este Ministerio, poniéndose término con ello a la situación anómala en que hasta hoy se han encontrado privados de todo porvenir en su carrera administrativa, del mismo modo que en su tiempo se hizo con los señores Hernández y Armiñán, en la actualidad Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial primero, respectivamente, de este Ministerio, ahora se ha efectuado por Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre último, con los funcionarios que de la misma procedencia que los señores Calatayud, Valderrábano y Senra, quedaron adscritos al citado Ministerio, cuya disposición ministerial les reconoce el derecho a formar parte del Escalafón del Cuerpo de Administración Civil, ocupando los últimos lugares del mismo, como Oficiales primeros;

Considerando que por todo lo expuesto procede reconocer a los señores Calatayud, Valderrábano y Senra su derecho a ser nombrados en éste de Industria y Comercio, Oficiales de Administración Civil de primera clase, incrementando en tres plazas más las que de esta clase figuran en la plantilla vigente, ya que ello, además de no causar perjuicio de tercero, puede llevarse a la práctica sin aumento alguno en el Presupuesto de Gastos del Departamento, ya que estando consignada en la Sección 17, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 7.º, concepto 1.º para sueldos del personal procedente del Ministerio de Comunicaciones, la cantidad de 26.000 pesetas, es factible el traspaso de 18.000 que es la suma que se precisa para la dotación de estas nuevas tres plazas, a la Sección 8.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 10, «haber del Cuerpo de Administración Civil», quedando un remanente de 8.000 pesetas, que pueden ser dadas de baja, en beneficio del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se acceda a la petición formulada por los Oficiales segundos a extinguir de este Departamento, procedentes del Cuerpo de Correos, don José Calatayud García, don Emilio Valderrábano Samitier y don Fernando Senra Bernárdez, los cuales pasa-

rán a formar parte del Escalafón Técnico-administrativo de este Ministerio, como Oficiales de Administración Civil de primera clase, ocupando los últimos lugares en la Escala de referencia, por orden de antigüedad, en razón a su edad respectiva.

2º Que a fin de dar efectividad a lo dispuesto en el número anterior, se incrementen en tres plazas más el número de las que, de Oficiales de Administración Civil de primera clase figuran en la plantilla vigente de este Ministerio, cuyas tres plazas quedarán dotadas mediante el traspaso a la Sección 8.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 1.º concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, de pesetas 18.000, de las 26.000 que figuran consignadas en la Sección 17, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 7.º concepto 1.º «Obligaciones a extinguir», para «Sueldos del personal procedente del Ministerio de Comunicaciones», dándose de baja las 8.000 pesetas restantes, que como remanente quedan, después de hacer la aplicación referida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de diciembre de 1941 por la que se anula otra de 6 del mismo mes y año, referente a designación del Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer la cátedra de «Preparatorio de colorido», de la Escuela Central de Bellas Artes, de Madrid, y nombrando nuevo Tribunal.

Ilmo. Sr.: Conteniendo errores la Orden de 6 del corriente, que designó el Tribunal para el concurso-oposición de la cátedra de «Preparatorio de colorido», de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto la anulación de dicha Orden y que el referido Tribunal se constituya definitivamente en la forma siguiente:

Presidente: don Eduardo Chicharro Agüera, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales propietarios: don Julio Poisés Fernández Villasante y don Manuel Benedito Vives, Catedráticos numerarios de la Escuela de San Fernando.

Vocales suplentes: don José Ramón

Zaragoza y don Enrique Martínez Cubells, Profesores auxiliares de la misma Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de diciembre de 1941 por la que se aprueba la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela «Ramiro Ledesma», de Formación Profesional Obrera.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Madrid, del personal docente, administrativo y subalterno, a cuyo cargo han de hallarse los servicios de la Escuela «Ramiro Ledesma», de Formación Profesional Obrera,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la siguiente plantilla:

Personal docente:

Un Jefe de Estudios, 9.000 pesetas.

Un Jefe de Talleres, 9.000.

Dos Profesores de servicio completo (mañana y tarde), a 7.000 pesetas, 14.000.

Cuatro Profesores de medio servicio (mañana o tarde), a 4.000 pesetas, 16.000.

Cuatro Maestros de Taller (Carpintería, Mecánico, Electricista y Forja y Cerrajería), a 7.000 pesetas, 28.000.

Cuatro Ayudantes de Taller (ídem ídem), a 6.000 pesetas, 24.000.

Un Profesor de Geografía e Historia, 3.000.

Un Profesor de Política Sindical y Economía y Legislación del Trabajo, 3.000.

Un Profesor de Higiene y Educación Física, 3.000.

Un Jefe de Instrucción Primaria, 3.000.

Un Profesor de Religión, 3.000.

Personal administrativo:

Un Director, con la gratificación de 5.000 pesetas.

Un Secretario y Secretario del Consejo directivo de la Escuela, con la gratificación de 5.000.

Un Oficial de Secretaría, 4.000.

Un Auxiliar de Secretaría, 3.500.

Personal subalterno:

Un Portero-conserje, 4.000 pesetas.

Dos Ordenanzas, a 4.000 pesetas, 8.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 por la que se modifican los artículos segundo y noveno de la de 2 de febrero de 1940 sobre subsidio de vejez.

Ilmo. Sr.: El artículo segundo de la Orden de 2 de febrero de 1940 excluye, en términos generales, del régimen de subsidios de vejez, a los funcionarios y obreros del Estado, Provincia o Municipio que tengan derecho a jubilación. Al amparo de este precepto, ciertas Corporaciones provinciales y municipales vienen reconociendo derechos pasivos a su personal, quedando por ello, exceptuados del régimen de subsidios de vejez, si bien contraen obligaciones que, llegado su momento, son difícilmente soportables dada su desproporción con la capacidad económica de aquellas entidades.

Es deber del Estado evitar que, por causa de las dificultades económicas en que las Corporaciones de referencia puedan encontrarse en el momento de hacer efectivos tales compromisos, queden los funcionarios y obreros afectos al régimen de subsidios de vejez, privados de los beneficios que les corresponden; y para ello procede fijar con precisión el alcance de la excepción mencionada, a fin de evitar que el carácter obligatorio del régimen de subsidios de vejez y su efectividad, quede a merced exclusiva de las Corporaciones de referencia.

Por otra parte, en el orden de las incompatibilidades establecidas para el percibo de subsidio de vejez en el artículo noveno de la repetida Orden de 2 de febrero de 1940, no queda claramente establecido que en nada pugnan con su disfrute aquellas pensiones que, procedentes de la liberalidad de terceras personas, puedan corresponder a los mismos beneficiarios del régimen general de subsidios del Estado, por lo cual la aplicación de dicho precepto ha dado lugar a dudas que es conveniente eliminar, con el fin de que, no solamente los regímenes de previsión

particular sino también la generosidad de terceros, a veces las mismas empresas, puedan seguir desarrollándose.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Los artículos 2.º y 9.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, quedan redactados a partir de la publicación de la presente, en la siguiente forma:

«Artículo 2.º No es aplicable este régimen de subsidios:

1.º A los funcionarios y obreros del Estado que tengan derecho a jubilación, ni a los de Diputaciones, Cabildos, Mancomunidades y Ayuntamientos con derechos pasivos reconocidos en virtud de disposiciones emanadas del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 ó de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

2.º A los funcionarios y obreros de las Diputaciones y Ayuntamientos no comprendidos en el artículo anterior que reúnan los requisitos mínimos que a continuación se detallan:

a) Que se trate de una Corporación correspondiente a localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Que tengan establecido reglamento de personal en el que se reconozcan a los jubilados derechos iguales o superiores a los beneficios del Régimen de subsidios de vejez.

c) Que consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al cumplimiento de sus obligaciones en materia de previsión.

d) Que ofrezcan, a juicio del Instituto Nacional de Previsión, las debidas garantías de orden técnico para el cumplimiento de estas obligaciones.

Los acuerdos del Instituto Nacional de Previsión en esta materia serán recurribles ante la Dirección General de Previsión, que podrá también intervenir de oficio cuando lo estime conveniente.

3.º A los servidores domésticos.

Artículo 9.º El percibo del subsidio de vejez será incompatible con todo trabajo remunerado y compatible con las pensiones procedentes de régimen de mejoras o de cualquier montepío, mutualidad o entidad, así como las de liberalidad de terceras personas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de diciembre de 1941

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo		Porcentaje	Sueldo regulador		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Centesimas		Pesetas	Centesimas		

PENSIONES MAGISTERIO

» D.ª Josefa Moreno Navarro (V.)	Maestro	1.000,00		4.ª parte	4.000,00	22-9-41	Almería.
» Purificación Marisquerena Harregui (O.)	Idem	1.250,00		Idem	5.000,00	8-1-41	Jacón.
» María Magdalena Fernández Martínez (O.)	Idem	208,32		Transmisión		23-2-34	Oviedo.
» Matilde Bertrán Serriats (O.)	Idem	1.000,00		3.ª parte	3.000,00	19-8-39	Gerona.
» Fermína Ameiz San Martín (V.)	Idem	1.250,00		4.ª parte	5.000,00	23-8-36	León.
» D. Jaime García Díaz (O.)	Idem	1.000,00		Idem	4.000,00	9-1-40	La Coruña.
» D.ª Purificación Miñón Mayoral (O.)	Idem	833,33		3.ª parte	2.500,00	5-8-41	Santander.
» Juana Voces Rodríguez (V.)	Idem	1.000,00		Idem	3.000,00	3-11-41	Valladolid.
» Flora Serrano Bermejo (V.)	Idem	1.000,00		4.ª parte	4.000,00	12-6-41	Madrid.
» Encarnación Fonseca Martínez (V.)	Idem	600,00		15 ctmos.	4.000,00	21-3-38	Oviedo.
» Concepción Rosales Muñoz (V.)	Idem	1.250,00		4.ª parte	5.000,00	7-8-36	Granada.
» Natividad Arana Berrahondo (O.)	Idem	1.333,32		Transmisión		10-4-41	Navarra.
» Pilar Burgues Abella (O.)	Idem	1.500,00		4.ª parte	6.000,00	21-8-41	Barcelona.
» Concepción Díaz Alcover (V.)	Idem	2.000,00		50 por 100	4.000,00	30-9-36	Albacete
» Elena Viana Navarro (V.)	Idem	1.250,00		4.ª parte	5.000,00	3-9-41	Sevilla.
» Margarita Peña Blanco (V.)	Idem	1.000,00		3.ª parte	3.000,00	19-1-41	Avila.
» Emilia Durán Gil (O.)	Idem	1.000,00		Idem	3.000,00	24-2-41	Pontevedra.
» María López de Gera García (O.)	Idem	1.666,66		Transmisión		21-4-41	Zaragoza.
» Enam y Lila Juliana Prieto Cebrán (O.)	Idem	1.750,00		4.ª parte	7.000,00	14-8-41	Segovia.
» Pilar Gálvez Castejón (O.)	Idem	641,66		Transmisión		13-8-36	Zaragoza.
» Raimunda Valls Vidal (O.)	Idem	683,33		3.ª parte	2.050,00	8-7-34	Barcelona.
» Auxilio Esteban Torrecillas (V.)	Idem	2.000,00		50 por 100	4.000,00	16-8-36	Granada.
» Carmen Hernando Sáez (O.)	Idem	1.000,00		Transmisión		5-12-40	Burgos.
» Victoria Villalobos Carrascal y otras (O.)	Idem	1.000,00		Transmisión		11-7-40	Santander.
» Angela Zabala Zueli (E.)	Idem	1.000,00		4.ª parte	4.000,00	10-7-40	Madrid.
» María del Pilar Zarzuelo Espinel (O.)	Idem	1.866,66		Transmisión		27-2-40	Madrid.
» Cecilia Albacete Gutiérrez (O.)	Idem	233,32		Transmisión		8-8-37	Guadalajara.
» Josefa Cid Vide (V.)	Idem	1.000,00		4.ª parte	4.000,00	10-6-41	Greñse.
» Carlota Cunqueiro Barriés (O.)	Idem	1.000,00		3.ª parte	3.000,00	13-1-39	Murcia.
» Josefa García Marcos (V.)	Idem	1.000,00		Idem	3.000,00	5-4-40	Oviedo.
» Natalia Juliata Ogueta Pérez (O.)	Idem	213,32		Transmisión		21-8-37	Barcelona.
» María Rivero Merino (O.)	Idem	653,32		Transmisión		7-12-38	Madrid.
» Edivigis García Peña (O.)	Idem	208,33		Transmisión		6-4-37	Guadalajara.
» Josefa Ortiz Josa (O.)	Idem	1.250,00		4.ª parte	5.000,00	29-8-36	Santander.
» Purificación Díez Fernández (O.)	Idem	266,66		Transmisión		11-10-35	Lerida.
» Amalia Peláez Velasco y otras (O.)	Idem	1.000,00		Mayor	3.500,00	8-6-40	León.
» Oristeta Díez Peña (E.)	Idem	1.000,00		3.ª parte	3.000,00	10-7-40	Oviedo.
							Santander.

JUBILACIONES MAGISTERIO

» Luisa Hortelano Albaráñez (V.)	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	12-5-40	Cuerca.
» Primitiva Rodríguez Rodríguez y otra (O.)	Idem	666,66	Idem	2.000,00	29-5-41	Oviedo
» María del Pilar Pérez Urrejola (O.)	Idem	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	22-12-38	Vizcaya.
» Ascensión Pulg Pellón (E.)	Idem	1.000,00	Idem	4.000,00	10-7-40	Alicante.
» Manuela Carmen Sáez (E.)	Idem	1.000,00	Idem	4.000,00	10-7-40	Alicante.
» Prudencia Portilla Vázquez (V.)	Idem	600,00	15 cimos.	4.000,00	13-1-40	Granada.
» Manuela Diest Casao (V.)	Idem	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	9-10-36	Zaragoza.
D.ª Avelina Dolz Marin	Maestra	1.600,00	40 cimos.	4.000,00	26-3-41	Madrid.
» Angela Martínez Guisasaola	Idem	3.000,00	60 cimos.	5.000,00	2-3-41	Oviedo.
D. Claudio Franco Angós	Maestro	6.400,00	80 cimos.	8.000,00	1-8-41	Madrid.
» Santiago González Lera	Idem	3.200,00	80 cimos.	4.000,00	3-6-41	Zamora.
» Fernando Sendra Barberá	Idem	1.200,00	40 cimos.	3.000,00	9-5-40	Barcelona.
D.ª Carmen Blasco Richart	Maestra	5.760,00	80 cimos.	7.200,00	3-9-41	Barcelona.
» Ana Illa Salabert	Idem	4.000,00	80 cimos.	5.000,00	23-6-41	Barcelona.
» Mariana Piñeiro Darriva	Idem	5.760,00	80 cimos.	7.200,00	18-5-41	La Coruña.
D. Mateo Juan de Mata López Luengo	Maestro	4.800,00	80 cimos.	6.000,00	22-9-41	Avila
D.ª Asunción González Magro	Maestra	7.680,00	80 cimos.	9.600,00	16-4-41	Toledo.
» Matilde Fernández Pérez	Idem	5.600,00	80 cimos.	7.000,00	12-10-41	Madrid.
D. José María Bruño Masip	Maestro	8.480,00	80 cimos.	10.600,00	28-10-41	Valencia.
D.ª Eulogia Herrera Perdicés	Maestra	2.400,00	80 cimos.	3.000,00	19-7-41	Madrid.
D. Angel Martínez Bonilla	Maestro	3.200,00	80 cimos.	4.000,00	1-3-41	Cuenca.
» Francisco Aranda Martínez	Idem	4.000,00	80 cimos.	5.000,00	1-7-41	Cuenca.

JUBILACIONES

D. Domingo Pehaut y Plazaola	Capiterno urbano	4.800,00	0,80	6.000,00	5-8-41	Alava.
» Carlos Ponce de León González	Jefe Negdo. 2.ª S. Maritimas	6.720,00	0,80	8.400,00	20-11-40	Alicante.
» Miguel Diaz Spottorno	Catedrático Instituto	4.000,00	0,40	10.000,00	5-8-40	América.
» Aquilino Harraz Sámohez	Guardia del Cuerpo Seguridad.	1.300,00	0,40	3.250,00	1-7-40	Barcelona.
» Francisco Maurant Llamas	Sobrestante mayor 2.ª O. P.	7.680,00	0,80	9.600,00	13-11-41	Barcelona.
» Constantino Blanes Euzafa	Agente Aux. 3.ª Invest. y Vig.	2.700,00	0,60	4.500,00	24-1-41	Cádiz.
» Angel Batallán Boullón	Jefe Pasión Partido	4.800,00	0,80	6.000,00	2-6-41	Cerúna.
» Antonio Fons Veillas	Cartero urbano mayor 1.º	4.800,00	0,80	6.000,00	5-2-41	Huesca.
» Mariano Dominguez Berruete	Catedrático N. Instituto	14.400,00	0,80	18.000,00	26-9-41	Leon
» Manuel Bernaldo Quirós y Fernández	Auxiliar mayor Hacienda	2.880,00	0,40	7.200,00	1-2-41	Madrid.
» Juan López Fernández	Jefe Admon. Civil Telegrafos	11.520,00	0,80	14.400,00	23-9-41	Madrid.
» Salvador Velayos González	Catedrático Instituto	15.000,00	Máximo	20.000,00	10-11-41	Madrid.
» Miguel Asin Palacios	Catedrático Universidad	15.000,00	Máximo	20.000,00	6-7-41	Madrid.
» Julio Vidal Compaire	Funcionario Cuerpo Archiveros.	9.600,00	0,80	12.000,00	28-10-41	Madrid.
» Pedro Serrano Huértas	Catedrático Instituto	11.520,00	0,80	14.400,00	13-10-41	Madrid.
» Luis Seseña Casas	Funcionario Patrimonio Nac.	3.600,00	0,80	4.500,00	30-10-41	Madrid.
» Juan Uña Sathou	Oficial 1.º ex Congreso	10.500,00	0,60	17.500,00	18-7-41	Madrid.
» Matias Ampuero Medina	Perito Agrícola	11.520,00	0,80	14.400,00	23-8-41	Madrid.
» Vicente Martín Eugenio Rojas	Guardia 1.º Cuerpo Seguridad.	1.300,00	0,40	3.250,00	20-7-39	Madrid.
D.ª Carmen Etorza Murúa	Profesor Normal Cadiz	5.400,00	0,60	9.000,00	1-10-41	Madrid.
D. Rafael Troyano Mellado	Jefe Admon. Ministerio Trabajo	9.600,00	0,80	12.000,00	24-11-41	Madrid.
» Félix Espinosa Maella	Jefe Negdo. Ministerio C. C.	2.210,74	0,40	5.526,85	30-7-41	Madrid.
» José Campos Moro	Jefe Negdo. Ministerio O. P.	5.040,00	0,60	8.400,00	14-10-41	Madrid.
» Ramiro Goyanes Crespo	Registrador Propiedad	15.000,00	Máximo	20.000,00	3-7-41	Madrid.
» Diego Diaz Casarneiro	Portero 3.º Ministerios Civiles.	1.200,00	0,40	3.000,00	13-5-40	Málaga.
» Antonio González Bel	Portero 1.º Ministerios Civiles.	3.000,00	0,60	5.000,00	26-4-41	Murcia.
» Germán Izquierdo Larramendi	Comisario 1.ª Investigación	8.220,00	0,60	13.700,00	12-5-41	Navarra.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote; E, esposa; M, madre.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pescetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pescetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D. Dámaso González Varela	Jefe Admón. 3.ª Telegrafos	9.600,00	0,80	12.000,00	7-11-41	Tenerife.
D. Joaquín Bascón y Gómez Quintero	Jefe Negdo. 1.ª Gobernación	5.760,00	0,60	9.600,00	1-11-41	Tenerife.
D. Ernesto Molina Estévez	Cartero urbano de 1.ª	1.594,80	0,40	3.987,02	17-6-41	Valencia.
D.ª Juana Francisca Pascual Muro	Profesora N. Escuela Normal	13.120,00	0,80	16.400,00	9-3-41	Valencia.
D. Demetrio Alonso Herrero	Comisario de 3.ª Invest. y Vig.	5.700,00	0,60	9.500,00	1-3-39	Valencia.
D.ª Rosa Consuelo Alonso y Benavés	Inspectora 1.ª Enseñanza	9.600,00	0,80	12.000,00	22-8-41	Valencia.
D. Salvador Noguera Soriano	Cabo del Cuerpo de Seguridad	2.100,00	0,60	3.500,00	1-7-40	Valencia.
D. Luis Merino Galván	Jefe Negdo. 1.ª Catastro	3.840,00	0,40	9.600,00	7-9-41	Valladolid.
D. Luis Beltrán de Andúx y Altimiras	Jefe Admón. 1.ª Aduanas	11.520,00	0,80	14.400,00	11-10-41	Vizcaya.
D. Juan Carceuter Jimeno	Profesor Instituto	2.400,00	0,80	3.000,00	11-9-41	Zaragoza.

RETIROS ALMADEN

D. Jesús Juan Arenas Galera	Obrero minero	900,00	2,50	15-9-41	Ciudad Real.
D. Mariano Gumersindo Fernández Muñoz	Idem	900,00	2,50	20-10-41	Ciudad Real.
D. Lope Ramón Ribo Mansilla	Idem	540,00	1,50	26-9-41	Ciudad Real.
D. Pedro Catalino Prieto León	Idem	720,00	2,00	24-10-41	Ciudad Real.

PENSIONES

Adelaida María Miranda y otros (V. O.)	Ingeniero Industrial	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	10-7-40	Madrid.
Ana Molina Martínez (V.)	Portero Ministerios Civiles	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	5-10-41	Almería.
María del Pilar Avila Fernández (V.)	Magistrado	5.000,00	Mayor	Extraordinaria	21-7-40	Madrid.
Nicolasa Crespo Gómez (V. M.)	Oficial de Prisiones	3.000,00	Extraordinaria	4.000,00	16-10-36	Madrid.
Eloisa Martini Martínez (O.)	Oficial de Hacienda	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	5-5-37	Murcia.
Matia de los Milagros de la Fuente (V.)	Ingeniero Agrónomo	2.000,00	Idem	8.000,00	28-11-40	Zaragoza.
Juliana Martínez Martínez (V.)	Jefe de Prisiones	5.000,00	Idem	Extraordinaria	29-8-36	Madrid.
Guérranos García Martín-Granizo (O.)	Ingeniero de Minas	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	13-9-40	Barcelona.
D.ª Anselma Azucárraga Santamaría (V.)	Cartero, jubilado	1.000,00	Mayor	4.000,00	6-6-41	Vizcaya.
María del Amparo Guadalupe Frutos y Cor- pas (V.)	Oficial Admón. Civil	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	16-1-41	Madrid.
Juana María Navarro Vera	Guardia de Seguridad	1.000,00	Mayor	4.000,00	30-12-36	Barcelona.
Matilde Aréstigui Morales (V.)	Portero	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	10-4-41	Granada.
Carmen Muñoz González (E.)	Agente Investigación	675,00	15 ctmos.	4.500,00	10-7-40	Toledo
Emma Martínez Bello (V.)	Catedrático Conservatorio	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	12-6-39	Madrid.
Teresa Pujol Costa (V.)	Portero Ministerios	1.125,00	Idem	4.500,00	16-4-41	Gerona.
Basilia Ros Martín (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	24-3-39	Valencia.
Encarnación Bustamante Peña (V.)	Sobrestante Obras Públicas	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	19-12-40	Burgos.
María Arteta Aldalur (V.)	Alguacil Juzgado, jubilado	666,66	3.ª parte	2.000,00	13-2-41	Guipuzcoa.
Teresa Canceleda Reija (V.)	Sargento de Seguridad	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	16-8-39	Segovia.
María Cruz Mosquera López (V.)	Jefe de Telegrafos	1.750,00	Idem	7.000,00	19-3-41	La Coruña.
Isabel Martín García (V.)	Delineante Obras Públicas	2.000,00	Idem	8.000,00	19-3-41	Madrid
Ana Felicitá Gallardo (V.)	Auxiliar mayor de Hacienda	1.500,00	Idem	6.000,00	5-9-41	Ciudad Real.
Pilar González Temes (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	17-1-41	Barcelona.
Aurora Vázquez Casanova (V.)	Gobernador Civil	3.750,00	4.ª parte	15.000,00	1-1-41	Huelva.
Tomas Rocafull Illop (V.)	Portero de Telegrafos	1.000,00	Mayor	4.000,00	24-11-40	Teruel.
Sebastiana Peral Rojas (O.)	Auxiliar de Almacén Minas	375,00	Montepío de Almacén	19-9-38	Madrid	
Remedios Manuel León (O.)	Entibador de Minas Almadén	375,00	Montepío de Almacén	14-8-39	Ciudad Real.	

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
» Rogelia Boloix Martínez (V.)	Jefe de Prisiones	6.000,00	Extraordinaria		23- 9-36	Madrid.
» Rosa Amell Fabre (V.)	Profesor Escuela Artes	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	20-11-38	Barcelona.
» Raimunda Ordax Bayón (V.)	Portero Ministerios	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	7- 2-40	León.
» María de los Dolores Peñuelas Heras (O.)	Portero Ministerios Civiles	1.000,00	Idem	3.000,00	8-11-38	Valencia.
» Huérfanas Navarro Flor (O.)	Celador de Telégrafos	1.000,00	Idem	3.000,00	14-11-37	Alicante.
» Justa Villodre Vinueza (V.)	Cartero urbano	525,00	15 cu mos.	3.500,00	29-11-37	Albacete.
» Victoria Useda Fernández (V.)	Oficial de Prisiones	4.000,00	Extraordinaria		13- 1-37	Madrid.
» Florentina Paredes Pascua (V.)	Repartidor de Telégrafos	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	4- 7-39	Madrid.
» Ana Gómez Espinosa (V.)	Vicesecretario Audiencia	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	4- 3-40	Córdoba.
» Josefa Orts Macía (V.)	Jefe de Hacienda	1.750,00	Idem	7.000,00	21 6-38	Alicante.
» Victoria Pérez Barbieri (O.)	Ayudante Obras Públicas	2.000,00	Idem	8.000,00	13- 7-39	Málaga.
MESADAS						
» Petra Olmo Auñón (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,30	4 mesadas	3.250,00		Valencia.
» María Catalina López Díaz (V.)	Peon Caminero	836,45	5 mesadas	2.007,50		Murcia.
» Gervasia Albornoz Revilla (V.)	Idem	836,45	5 mesadas	2.007,50		Segovia.
» Dionisia Gómez Casanova (V.)	Cajista 2.º Imp. Ministerio A. E.	2.083,30	5 mesadas	5.000,00		Madrid.
» Martina Peña López (V.)	Peon Caminero	836,45	5 mesadas	2.007,50		Burgos.
» Amelia Vázquez Mancha (V.)	Cartero urbano	1.500,00	4 1/2 mes.	4.000,00		Valladolid.
» María de los Angeles Ronero Jiménez (V.)	Idem	1.500,00	4 1/2 mes.	4.000,00		Zaragoza.
PENSIONES DE GRACIA						
» Engracia Eulogia Garrido Herváez (V.)	Obrero Almacén	182,50		0,50	12- 4-40	Ciudad Real.
» Leonidas Delgado Cámara (V.)	Idem	182,50		0,50	21- 1-41	Ciudad Real.
» Maria de la Ascension Mendez Cavanillas (V.)	Idem	182,50		0,50	13- 3-41	Ciudad Real.
» Pilar Tejero de los Santos (V.)	Idem	182,50		0,50	10- 2-41	Ciudad Real.
» Isabel Bernalia Durán Herreiro (V.)	Idem	182,50		0,50	14-12-40	Ciudad Real.
» Eustaquia Cabello Paredes (V.)	Idem	182,50		0,50	29-12-40	Ciudad Real.
» Luisa Alvarez Cardenosa (V.)	Idem	182,50		0,50	1- 2-41	Ciudad Real.
» Paula Maria Franciso Almansa Serrano (V.)	Idem	182,50		0,50	8-12-40	Ciudad Real.
» Bibiana Ruiz de la Cruz (O.)	Idem	182,50		0,50	18- 1-41	Ciudad Real.
» Margarita Pizarroso Jiménez (V.)	Idem	182,50		0,50	25- 2-41	Ciudad Real.
» Vicenta Maria Milinero y Zarco (V.)	Idem	182,50		0,50	25- 3-41	Ciudad Real.
DOTES						
» Luisa Ramos Ramos (O.)	Auxiliar Contabilidad	291,00				Madrid.
» María Luisa Martínez Torrego (O.)	Inspector 1.ª Enseñanza	497,00				Guipúzcoa.
» Eulalia Ortega del Río (O.)	Oficial de Prisiones	375,00				Burgos.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote; E, esposa; M, Madre.

RESUMEN

	Pesetas
Importan Pensión Magisterio	44.424,89
» Jubilaciones Magisterio	67.080,00
» Retiros de Almadén	268.546,54
» Pensiones	3.060,00
» Mesadas de Supervivencia	163.338,44
» Pensiones de gracia	8.675,95
» Dote	2.007,50
Total	1.103,00
	548.235,32

Madrid, 29 de diciembre de 1941.—El Director general, Federico F. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comunicaciones Marítimas

Autorizando a «Pesquerías Españolas de Bacalaos, S. A.» para establecer un astillero en la ría de La Coruña para construcción y reparación de buques.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio Brémón Llanos, Secretario general del Consejo de Administración de «Pesquerías Españolas de Bacalaos, S. A.», con domicilio social en Salamanca, en nombre y representación de la citada Sociedad, en la que solicita autorización para establecer un astillero en la ría de La Coruña para construcción y reparación de buques hasta de cien metros de eslora y un varadero capaz para buques de hasta cien metros de eslora, con capacidad para carenar simultáneamente tres buques;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes,

Que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Dirección General de Comunicaciones Marítimas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Brémón Llanos, representante de «Pesquerías Españolas de Bacalaos, S. A.», con domicilio social en Salamanca, a instalar en el lugar de la provincia marítima de La Coruña, los astilleros cuya construcción solicita, con las restricciones que indica el Sindicato del Metal referente a la instalación de la fundición y obtención de maquinaria en el extranjero y con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos y capacidad de trabajo se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la ins-

talación ni ampliación de la misma, sin la previa autorización de esta Dirección General.

Cuarta. La puesta en marcha de la instalación ha de realizarse en el plazo de tres años, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la autorización.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Inspección de Buques de la provincia marítima de La Coruña, para que ésta proceda a expedir la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Madrid, 30 de diciembre de 1941.—El Director general, Jesús María de Rotaeché.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se mencionan, en los términos que se expresan.

Vista la instancia suscrita por don Luis Restituto Martínez Sánchez, con domicilio en Málaga, calle de Dos Aceas núm. 17, que solicita la dispensa total de escolaridad del Bachillerato;

Examinada la documentación que incorpora a su solicitud y,

Resultando que, con fecha 5 de noviembre último, fué interesado informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento del artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado;

Resultando que devuelta por dicho organismo, la informa en el sentido de que «procede dispensarle la escolaridad de los cursos quinto, sexto y séptimo del Bachillerato, previa justificación de tener aprobados los cuatro primeros cursos y sometién-dole antes de presentarse al examen de Estado a pruebas de suficiencia del grupo de Matemáticas de los cursos dispensados;

Considerando que se han cumplido cuantas prescripciones determina el Decreto de 26 de septiembre citado;

Considerando que procede conceder al solicitante la dispensa de los cursos quinto, sexto y séptimo, previa justificación de tener aprobados los cuatro primeros, pero sin necesidad de pruebas de suficiencia;

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 26 de septiembre mencionado, ha tenido a bien conceder al señor Martínez Sánchez la dispensa de escolaridad de los cursos quinto, sexto y séptimo, previa justificación de tener aprobados los procedentes, quedando exceptuado de las pruebas de suficiencia y podrá pasar directamente al examen de Estado, mediante el pago de los derechos correspondientes a la inscripción de los mismos y adquisición del Libro de calificación escolar si a la fecha no estuviese en su posesión.

De Orden comunicada con esta fecha por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.—
El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga.

Vista la instancia suscrita, por don César Alonso Díez, Religioso de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, con domicilio en Valladolid, Paseo de Zorrilla núm. 56, que solicita dispensa de escolaridad;

Examinada la documentación que incorpora a su solicitud y,

Resultando que, con fecha 15 de octubre último, fué interesado informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento de artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado;

Resultando que devuelta por dicho organismo, la informa en el sentido de que «puede concedérsele los siete cursos de escolaridad y suficiencia, pudiendo pasar al examen de Estado, una vez cumplimentado lo que dispone el artículo 11 del referido Decreto».

Considerando que se han cumplido cuantas prescripciones determina el Decreto de 26 de septiembre último.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de dicho organismo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 26 de septiembre último, ha tenido a bien conceder al señor Alonso Díez la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato y de las pruebas de suficiencia correspondientes a los mismos, pudiendo pasar al examen de Estado, previo abono de los derechos correspondientes a los cursos dispensados y adquisición del Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.—
El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Vista la instancia suscrita por don Ramón Sayos Graells, con domicilio en Barcelona, calle Enrique Granados, número 91, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Examinada la documentación que incorpora a su solicitud; y

Resultando que con fecha 15 de noviembre último fué interesado informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento del artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado;

Resultando que, devuelta por dicho organismo, la informa en el sentido de «que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado y teniendo en cuenta los estudios cursados por el interesado, puede concedérsele dispensa total de escolaridad y de las pruebas de suficiencia, pudiendo pasar a verificar el examen de Estado una vez cumplimentado lo señalado en el artículo 11 del referido Decreto»;

Considerando que se han cumplido cuantas prescripciones determina el Decreto de 26 de septiembre citado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de dicho organismo y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto de 26 de septiembre mencionado, ha tenido a bien resolver la petición del solicitante como en el mismo se propone, y que por el interesado se adquiera el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1941.—
El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «Jaime Balmes» (Barcelona).

Vista la instancia suscrita por don Francisco Ciganda Ylarregui, con domicilio en Málaga, grupo escolar de «Nuestra Señora del Carmen», de Miraflores del Palo, que solicita la dispensa total del Bachillerato;

Examinada la documentación que incorpora a su solicitud y,

Resultando que con fecha 18 de no-

viembre último, fué interesado informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento del artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado;

Resultando que devuelta por dicho organismo, la informa en el sentido de que «de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado y teniendo en cuenta los estudios cursados por el interesado, puede concedérsele dispensa total de escolaridad y de las pruebas de suficiencia, pudiendo pasar a verificar el examen de Estado una vez cumplimentado lo señalado en el artículo 11 del referido Decreto»;

Considerando que se han cumplido cuantas disposiciones determina el Decreto de 26 de septiembre citado;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de dicho organismo y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto de 26 de septiembre mencionado, ha tenido a bien resolver la petición del solicitante, como en el mismo se propone y que por el interesado se adquiera el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1941.—
El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (masculino).

Tribunal de oposición a cátedra de Inglés vacante en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Bilbao, Coruña, Granada, Almería, Ciudad Real, León, Vigo, Murcia y Cartagena

Referente al Cuestionario y a la fecha, hora y local en que darán comienzo los ejercicios para dichas oposiciones.

El cuestionario para estas oposiciones estará en la Escuela Central Superior de Comercio a disposición de los señores opositores a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los ejercicios darán comienzo en el mencionado Centro docente, a las cinco de la tarde, veinte días después.

En el acto de la presentación ante el Tribunal, los señores opositores harán entrega de la Memoria y del programa a que hace referencia el vigente Reglamento de oposición.

Madrid, 27 de diciembre de 1941.—
El Presidente, Adolfo Varela.